



## CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), certifica la **RESOLUCIÓN CI IHSS No. 046/19-01-2015** de fecha 19 de enero de 2015, aprobada en Sesión Ordinaria No.67, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN CI IHSS No.46/19-01-2015.-** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Vistas las diligencias del expediente administrativo de contratación referente a la Licitación Pública Internacional número 005-2010 para la **ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, cuyo contrato está identificado bajo el No.020-2011 suscrito con la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S. A. DE C. V. (DIMESA)** en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil once (2011), el cual fue objeto de aprobación del Congreso Nacional en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil once (2011) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32562 en fecha 8 de julio de 2011; Así mismo fue aprobado unánimemente por la Junta Directiva del IHSS el **ADENDUM NUMERO UNO (1)** al referido **CONTRATO**, según Resolución SOJD No.14-13-06-2012 en Sesión Ordinaria No.22 de fecha 13 de junio de 2012 y suscrito en fecha 10 de julio de 2012. **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 15 de enero de 2014, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretó **Intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)** por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, ha autorizado las ampliaciones de plazo mediante Decretos Ejecutivos Nos. PCM-12-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto respectivamente del año 2014. **CONSIDERANDO (2):** Que la Junta Directiva del IHSS, mediante Resolución SEJD No. 02-08-09-2010 de fecha 8 de septiembre de 2010, en sesión 2,626-10, aprobó las Bases de la Licitación Pública No. 005-2010 "Adquisición, Reparación y Mantenimiento de Equipos Médicos de los Hospitales de Especialidades de Tegucigalpa y Regional Nor-Occidental de San Pedro Sula del Instituto Hondureño de Seguridad Social". **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución SOJD. N° 04-04-04-2011 de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil once (2011), la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, aprobó el acta de adjudicación de la Licitación Pública Internacional número 005-2010 para la **ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, suscribiéndose el respectivo contrato con la oferente adjudicada sociedad **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S. A. DE C. V. (DIMESA)** en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil once (2011) por valor de





NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$95,244,166.54). **CONSIDERANDO (4):** Que el Contrato No. 020-2011 en referencia, suscrito entre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) y DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA) prolongaba sus efectos al siguiente período de gobierno, y en atención a las disposiciones de la Constitución de la República de Honduras y la Ley de Contratación del Estado, fue sometido a la aprobación del Congreso Nacional, siendo aprobado mediante Decreto Legislativo No.117-2011 del veinticuatro (24) de junio de dos mil once (2011), siendo publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32,562 de fecha ocho (8) de Julio de 2011. **CONSIDERANDO (5):** Que la Administración del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), con fecha diez (10) de julio de dos mil doce (2012), suscribió Adendum No.1 al Contrato N° 020-2011, a efecto de aumentar las prestaciones a cargo del contratista DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA) por valor de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 23,668,761.80), que representa el 24.85% del monto original contratado. Asimismo, en fecha cuatro (4) de Octubre de dos mil doce (2012) se firma el Adendum N° 2 al Contrato No.020-2011 a fin de ampliar los plazos de entrega según autorización de la Junta Directiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) conforme a Resolución SOJD.No.12-24-01-2012. **CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) ha desarrollado diferentes estrategias de carácter muy especial, orientadas a la eficiente gestión en procura del rescate del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), y en el ámbito de sus facultades, ha analizado alternativas técnicas, financieras y legales con el propósito de solventar la crisis que enfrenta esta institución de seguridad social. **CONSIDERANDO (7):** Que para cumplir con las obligaciones financieras pendientes de pago heredadas de los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013, como ser el pago de incapacidades, proveedores de medicamentos, servicios, insumos y material médico quirúrgico, la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), solicitó autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para gestionar un préstamo en el marco de las disposiciones presupuestarias vigentes. Esta obligación de crédito, continúa siendo una carga financiera para la institución, pero debidamente ordenada y en el marco de la Ley. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante constancia extendida por el Director Ejecutivo, el Gerente Administrativo y Financiero, Subgerente de Registros Contables, Subgerente de Presupuesto y Tesorero del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) de fecha quince (15) de enero de 2015, refiriendo específicamente a la



situación financiera del IHSS, se establece que aun con los recursos obtenidos del préstamo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, persiste la situación de déficit que impide el cumplimiento de los compromisos financieros contraídos durante periodos anteriores, que representan obligaciones cuyo cumplimiento es necesario para equilibrar con ello los componentes que integran las finalidades para las cuales fue creado el IHSS. La proyección de ingresos para el año 2015 es insuficiente para continuar con esta obligación contractual ya que los recursos resultan incluso limitados para cumplir con los beneficios de los derechohabientes y garantizar la salud de los afiliados cuyo Régimen es el que se ha visto más afectado en la crisis del IHSS. **CONSIDERANDO (9):** Que con ocasión de la revisión contable a la situación económica financiera del IHSS, se ha procedido a valorar la viabilidad de suspender definitivamente la ejecución del contrato No.020-2011 de **ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** y sus **ADENDUM NUMERO UNO (1) Y DOS (2)**, a fin de lograr con ello, reorientar los recursos derivados del pago de dicha obligación contractual pendiente, a otras necesidades que tienen el carácter de **urgentes y prioritarias** para la asistencia médica en general de sus derechohabientes, ya que como consecuencia de la situación financiera por la que atraviesa actualmente el IHSS, es un hecho notorio que se carece, entre otros, del suministro de medicamentos y material médico quirúrgico, insumos necesarios para cumplir con las responsabilidades y obligaciones hacia los derechohabientes por parte del Régimen de Enfermedad y Maternidad. **CONSIDERANDO (10):** Que el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) tiene por finalidad brindar servicios de salud, previsión social y riesgos profesionales; y que las consecuencias de la crisis financiera constituyen elementos de carácter extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que motivan la fuerza mayor, y en razón de la factibilidad económica de mantener los servicios y/o prestaciones derivadas del contrato No.020-2011 de "ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" y SUS ADENDUM NUMEROS UNO (1) y DOS (2), resultan insostenibles para los actuales flujos financieros del Instituto e incompatibles con las otras obligaciones de carácter permanente para con los derechohabientes, en cumplimiento de su finalidad como institución de seguridad y previsión social. **CONSIDERANDO (11):** Que al mes de enero de 2015, el valor que estará haciendo efectivo el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL en el marco del Contrato No.020-2011 de "ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" y SUS ADENDUM NUMEROS



UNO (1) y DOS (2), es el que corresponde hasta el pago de la cuota No.40/84 del Contrato principal y la No.28/84 de su Adendum No.1, por lo que no deben existir ningún tipo de reclamos posteriores por parte del Contratista por la propiedad o pagos adicionales por los equipos o los servicios de mantenimientos prestados por DIMESA, en razón de la Resolución del Contrato relacionado. **CONSIDERANDO (12):** Que en razón de lo anterior, es imperativo e impostergable acordar la suspensión definitiva de la ejecución del Contrato No.020-2011 de "ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" y SUS ADENDUM NUMEROS UNO (1) y DOS (2), en razón de la fuerza mayor, derivada de la crisis financiera por la que atraviesa el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), y con el fin de priorizar la inversión de recursos hacia la atención de sus derechohabientes. **CONSIDERANDO (13):** Una vez que opera una situación de fuerza mayor o caso fortuito como ocurre en el caso que nos ocupa, la administración queda facultada para que, en el marco de la discrecionalidad que la Ley le otorga, ostente la prerrogativa de acordar la suspensión, ya sea de forma temporal o definitiva, de los efectos y alcances de un contrato regido por las normas de la contratación pública. La suspensión de su ejecución que por su propia naturaleza, constituye una causa de resolución del contrato, por tal razón la decisión de suspensión definitiva que se adopte al efecto, conlleva aparejada la resolución del contrato y por ende, los efectos legales que se circunscriben al proceso de liquidación y extensión de los finiquitos correspondientes. **CONSIDERANDO (14):** Que ante la terminación anticipada del Contrato, por la magnitud del mismo, y con el propósito de no generar un desfase que provoque interrupciones en el funcionamiento del equipo en perjuicio de los derechohabientes, el Contratista DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (DIMESA) debe proceder a ejecutar una transición ordenada y eficiente, que debe formar parte del proceso de liquidación contractual. Asimismo, el contratista, en el marco de la garantía de calidad a que está obligado por mandato de ley, queda facultado por el periodo de vigencia de la misma, para ingresar a la institución y velar por medio de una supervisión del equipo, que el funcionamiento del mismo se mantenga dentro de los parámetros bajo los cuales se convino la garantía de calidad. DIMESA ejecutará la actividad anterior en el marco de las obligaciones señaladas en las Clausulas OCTAVA y DECIMA SEXTA del Contrato No.020-2011, sin perjuicio de los requerimientos y/o obligaciones que contiene el protocolo de transición y carta de compromiso establecido por los gerentes de proyecto de DIMESA y el IHSS y aceptados por la partes para su fiel cumplimiento. La falta de ejecución de esa supervisión a que tendrá derecho el contratista, dará lugar a que no pueda reclamar o pedir la revisión de las acciones que se adopten en caso de que existan motivos que den lugar a la ejecución de la garantía de calidad. **CONSIDERANDO (15):** Que el Contrato No.020-2011 "ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS



HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" y SUS ADENDUM NUMEROS UNO (1) y DOS (2), estableció como mecanismo de pago de las obligaciones contraídas, la constitución de un fideicomiso, el cual fue suscrito entre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) y el BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), en fecha 14 de septiembre de 2011 y su Adendum No.043-2012 suscrito el 28 de agosto de 2012, al desaparecer el objeto y plazo del mismo conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y del Código de Comercio, deberá resolverse dicho Contrato de Fideicomiso, una vez realizados los pagos pendientes hasta el mes de enero de 2015. **CONSIDERANDO (16):** Que los actos son dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe de ser lícito, cierto y físicamente posible. Los actos deben sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 59, 142, 145, 205 numeral 19, 360 de la Constitución de la República; 1, 119 numeral 3), 126, 127 numeral 3), 130 numeral 1) y 146 de la Ley de Contratación del Estado; 7 y 100 reformados de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 24, 25, 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 251 y 252 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Decretos Ejecutivos Nos. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto respectivamente del año 2014, en sesión del 19 de enero de 2015, **RESUELVE: PRIMERO:** Acuerda suspender definitivamente, a partir del día treinta y uno (31) de enero del año dos mil quince (2015) la ejecución así como sus efectos y alcances del contrato No.020-2011 **ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) así como sus ADENDUM NUMEROS UNO (1) y DOS (2),** suscritos entre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) y la sociedad **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S. A. de C. V. (DIMESA),** por motivos de Fuerza Mayor. **SEGUNDO:** Al tenor de lo establecido en el Artículo 127 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, y como consecuencia de la suspensión definitiva acordada en este acto, declárese la Resolución del Contrato antes referido sin responsabilidad para las partes, con ocasión de este acto. Dicha resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha establecida para la suspensión definitiva de la ejecución del contrato, es decir, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil quince (2015), y con ello la terminación del mismo de conformidad con la Ley. **TERCERO:** Una vez firme la presente Resolución, que se proceda al pago de las Cuotas No. 35/84, 36/84, 37/84, 38/84 y 39/84 correspondientes al contrato No.020-2011 originario, y las cuotas 23/84, 24/84, 25/84, 26/84 y 27/84 de su Adendum No.1, que corresponden a las



prestaciones ejecutadas por la sociedad **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S. A. de C. V. (DIMESA)** durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014 que se encuentran reservadas en el Fideicomiso constituido en el Banco Central de Honduras bajo Contrato No.075-2011 y su Adendum No.43-2012, sin recargo alguno para el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS). Asimismo, las Cuotas No.40/84 del Contrato No.020-2011 originario y No.28/84 de su Adendum No.1, correspondientes a las prestaciones ejecutadas del mes de enero de 2015 en la fecha en que corresponda, quedando, en razón de la resolución del Contrato, finiquitadas totalmente a esa fecha todas las obligaciones económicas y financieras del Contrato No.020-2011 y sus Adendum. A más tardar sesenta (60) días calendario a partir de la notificación de esta Resolución, DIMESA debe proceder a entregar al INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), los instrumentos traslativos de dominio de los equipos señalados en la Cláusula Tercera del Contrato No.020-2011 y Cláusula Segunda de su Adendum No.1, en virtud de la Resolución del Contrato. **CUARTO:** Una vez que opere la fecha de suspensión y con ello la resolución del contrato, que se proceda a la fase de liquidación contractual, la cual se practicará con la asistencia de los representantes de los órganos contralores del Estado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, debiendo elaborarse las actas que correspondan, donde debe dejarse constancia del estado de la ejecución de las prestaciones contratadas y demás aspectos inherentes a la naturaleza de los servicios y prestaciones a cargo de **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S. A. de C. V. (DIMESA)**, debiendo emitirse los finiquitos que por ley correspondan. **QUINTO:** Que dada la terminación del Contrato No.020-2011 y sus Adendum que deriva de la fuerza mayor, y con el objeto de garantizar un proceso de transición ordenado, eficiente e ininterrumpido del funcionamiento de los equipos que forman parte del Contrato No.020-2011 de "ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" y SUS ADENDUM NÚMEROS UNO (1) Y DOS (2), dispóngase, sin causa onerosa o cargo alguno para el IHSS, un periodo de transición de dos (2) meses calendario, contados a partir del uno (1) del mes de febrero del año dos mil quince (2015); en caso de ser necesario, dicho período podrá prorrogarse hasta por un (1) mes calendario, a fin de realizar, conforme el Protocolo correspondiente, el proceso de transición, para que el IHSS reciba el soporte técnico de la sociedad **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S. A. de C.V. (DIMESA)**. **SEXTO:** Que el Contratista **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S. A. de C.V.** proceda a constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución una nueva Garantía de Calidad del Contrato por el mismo valor de la fianza número 1004127 de Interamericana de Seguros, S.A., cuyo nuevo plazo por razones de la terminación anticipada del contrato, será de cinco (5)



meses contados desde la finalización del contrato hasta el último día del mes de junio del año dos mil quince (2015). El pago del mes de Enero de 2015 quedará sujeto a la presentación de la Garantía de Calidad en referencia por parte de DIMESA. **SEPTIMO:** Siendo que el contratista queda obligado, en el marco de la fianza constituida, a responder por la calidad de los servicios prestados según lo establecido en el Contrato No.020-2011 y sus Adendum, en tal razón y durante la vigencia de la garantía de calidad a que se hace referencia en el numeral anterior, el contratista **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S. A. de C.V.**, realizará las labores que permitan garantizar la operatividad de los equipos que estaban a su cargo, con la misma calidad brindada hasta la fecha y enmarcado dentro de las responsabilidades referidas en la cláusula Octava y Décimo Sexta del Contrato No.020-2011 en lo que corresponda, sin perjuicio de los requerimientos y/o obligaciones que contiene el protocolo de transición y carta de compromiso establecido por los gerentes de proyecto de DIMESA y el IHSS y aceptados por la partes para su fiel cumplimiento. Lo anterior con el objeto de velar que el funcionamiento de los equipos durante estas fases se mantengan dentro de los parámetros que comprende la garantía antes referida, la falta de ejecución de dicha labor por parte de **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S. A. de C.V. (DIMESA)**, dará lugar a que no pueda reclamar o pedir la revisión de las acciones que se adopten en caso de que existan motivos que den lugar a la ejecución de la garantía de calidad. **OCTAVO:** Tanto para la transición como para la liquidación, las partes definirán los procedimientos bajo los cuales se registrará este proceso, el que deberá incluir, entre otros, las obligaciones del proveedor y todas aquellas instrucciones, acciones y/o actividades necesarias para garantizar la adecuada transición y cierre del proyecto. Estos procedimientos se ejecutarán a partir del 1 de febrero de 2015 y hasta el 30 de junio de 2015. **NOVENO:** En razón de la Resolución del Contrato No.020-2011 de "ADQUISICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) No.020-2011 Y SUS ADENDUM NÚMEROS UNO (1) Y DOS (2), consecuentemente, se procederá a resolverse el Contrato de Fideicomiso No.75-2011 suscrito entre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) y el BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil once (2011) y su Adendum No.43-2012 suscrito el 28 de agosto de 2014, derivado del referido Contrato y con fundamento en lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso al desaparecer el objeto y plazo del mismo, y conforme a las disposiciones del Código de Comercio. **DECIMO:** Notificar la presente Resolución al Tribunal Superior de Cuentas, Banco Central de Honduras, Dirección Ejecutiva Interina y Gerencia Administrativa del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y a la Sociedad Distribuidora Metropolitana S.A. (DIMESA) por medio de su Representante Legal, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE Y**



CUMPLASE. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta CI IHSS. F) ROBERTO CARLOS SALINAS, Miembro CI IHSS. F) GERMAN E. LEITZELAR V., Miembro CI IHSS. F) NINFA ROXANA MEDINA CASTRO, Secretaria CI IHSS".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil quince.

NINFA ROXANA MEDINA CASTRO  
Secretaria Delegada Comisión Interventora del IHSS